

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT:890.903.938-8

notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADO: OR PUBLICIDAD SAS NIT:900.666.241-1
RUBEN HERNAN ESCOBAR HURTADO C.C.16.744.519
Rubenhe1150821@hotmail.com

RADICACION: 2021-00559-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, actuando a través de endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **OR PUBLICIDAD SAS y RUBEN HERNAN ESCOBAR HURTADO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a los demandados de **OR PUBLICIDAD SAS Y RUBEN HERNAN ESCOBAR HURTADO**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$500.000) por concepto de la cuota de fecha 28 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré No.620091898.

1.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$148.295), por los intereses de plazo causados entre el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$500.000) por concepto de la cuota de fecha 28 de enero de 2021, contenida en el pagaré No.620091898.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$270.165)**, por los intereses de plazo causados entre el 29 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota de fecha 28 de febrero de 2021, contenida en el pagaré No.620091898.

3.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$264.930)**, por los intereses de plazo causados entre el 29 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota de fecha 28 de marzo de 2021, contenida en el pagaré No.620091898.

4.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$359.251)**, por los intereses de plazo causados entre el 29 de febrero de 2020 al 28 de marzo de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

4.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota de fecha 28 de abril de 2021, contenida en el pagaré No.620091898.

5.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$350.150)**, por los intereses de plazo causados entre el 29 de marzo de 2020 al 28 de abril de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

5.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$20.499.304)** por concepto del saldo capital insoluto del pagaré No.620091898.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

5. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea5fe339538d11456afc8bc671072a001cfbd11d8a5826ef04cb1fa733d0dcb**

Documento generado en 01/10/2021 02:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>